

Premisas en el trámite para la solicitud de Licencia de Funcionamiento de Establecimientos Educativos

Elementos necesarios para la solicitud de Licencia de Funcionamiento para un Establecimiento Educativo de Educación Formal:

El Decreto 3433 de 2008 reglamenta la expedición de licencias de funcionamiento y su modificación para establecimientos educativos promovidos por particulares para prestar el servicio público educativo en los niveles de preescolar, básica y media.

De acuerdo con las anteriores normas toda institución de educación formal debe poseer licencia de funcionamiento para los diferentes niveles y grados que ofrece en el sitio para el cual fue autorizado.

El Artículo 3 de este Decreto establece el alcance, efectos y modalidades de las licencias. Define tres tipos de licencia: definitiva, condicional y provisional. A su vez, el artículo 9, establece las siguientes situaciones: cambio de nombre del colegio o cambio del titular; cambio de sede o apertura de nuevas sedes, ampliación o disminución de grados.

El Decreto 2253 de 1995 adoptó el régimen general para definir la clasificación y las tarifas de matrícula y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal. La definición de estos costos constituye requisito en los trámites de solicitud de licencias de funcionamiento y en algunas de sus modificaciones.

La Ley 1437 de 2011, Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece los procedimientos generales relacionadas con las actuaciones administrativas.

Sobre régimen sancionatorio, operan las normas contenidas en el Capítulo IV del Decreto 907 de 1996.

La Resolución 11007 de 1990, en cuanto a cancelación de licencias y cierre establecimientos, lo previsto en los Artículos 8; numerales 1, 2, 3, 4 y 6 del Artículo 9 y los Artículos 22 y 23.

a. Para la expedición de licencia de funcionamiento en la modalidad definitiva se requiere:

- El concepto de uso del suelo
- Concepto sanitario favorable o acta de visita
- La licencia de construcción para uso educativo.
- El permiso de ocupación o acto de reconocimiento, cuando se requiera.
- Plan de prevención de emergencia y desastres, previamente inscrito ante la DPAE.

b. Expedición licencia de funcionamiento modalidad condicional:

Para la expedición de licencia de la de funcionamiento en la modalidad condicional son necesarios los siguientes requisitos:

- Propuesta de proyecto educativo institucional
- El concepto de uso del suelo Licencia de construcción o acto de reconocimiento
- Plan de prevención de emergencias y desastres, previamente inscrito ante la DPAE a

licencia de construcción para uso educativo.

La licencia de construcción o de reconocimiento de la misma, para uso educativo, debe estar desarrollada en el predio. Es necesario presentar las evidencias: 1) concepto sobre el desarrollo de la licencia de construcción por parte de una de las Curadurías (para las licencias expedidas antes de mayo de 2005 o posteriores que no correspondan a obra nueva o reforzamiento estructural) o 2) certificado de permiso de ocupación, el cual deben obtener los titulares de las licencias de construcción expedidas bajo la vigencia de los decretos 1600 de 2005 y 564 de 2006 y que correspondan a obra nueva o de adecuación a normas de sismo resistencia, urbanísticas y arquitectónicas. En todo caso, la planta física deberá estar construida con los estándares arquitectónicos de que trata el Decreto 449 de 2006.

Es del caso señalar que el Decreto 564 de 2006 “por el cual se reglamentan las disposiciones relativas a las licencias urbanísticas; al reconocimiento de edificaciones; a la función pública que desempeñan

los curadores urbanos; a la legalización de asentamientos humanos constituidos por viviendas de Interés Social, y se expiden otras disposiciones” definió la licencia urbanística de la siguiente manera:

“Artículo 1°. Licencia urbanística. Es la autorización previa, expedida por el curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente, para adelantar obras de urbanización, parcelación, loteo o subdivisión de predios; de construcción, ampliación, adecuación, reforzamiento estructural, modificación, demolición de edificaciones, y para la intervención y ocupación del espacio público, en cumplimiento de las normas urbanísticas y de edificación adoptadas en el Plan de Ordenamiento Territorial, en los instrumentos que lo desarrollen o complementen y en las leyes y demás disposiciones que expida el Gobierno Nacional”.(...)

El artículo 2 de la reglamentación citada señaló que las licencias urbanísticas serán de urbanización, parcelación, subdivisión, construcción e intervención y ocupación del espacio público, definiendo en los artículos 4 a 13 las clases de licencias.

De las normas citadas se puede inferir que si se pretende desarrollar alguna de las intervenciones descritas, es necesario obtener de manera previa la correspondiente licencia urbanística, expedida por la autoridad competente en el respectivo municipio o distrito, en los términos y condiciones señalados en el Decreto 564 de 2006 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya, sujetándose en todo caso a las disposiciones del Plan de Ordenamiento Territorial o los instrumentos que lo desarrollen o complementen.

Ahora bien, para cambiar el uso de una edificación o parte de ella se debe solicitar una licencia de construcción en la modalidad de adecuación, teniendo en cuenta en todo caso que solamente podrán ser titulares de dicha licencia quienes acrediten alguna de las calidades señaladas en el artículo 16 del Decreto 564 de 2006. Si la construcción fue ejecutada sin previa obtención de la licencia, se debe ceñir a lo reglamentando en el Título II del decreto mencionado, concerniente al reconocimiento de la existencia de edificaciones.

Dichas disposiciones son aplicables a todos los inmuebles incluidos aquellos que son objeto de un contrato de arrendamiento.

Para iniciar labores educativas como es el caso que nos asiste resolver, todo establecimiento deberá contar con licencia de Funcionamiento, expedida mediante Resolución por la Secretaría de Educación. Así, mismo, la institución no podrá trasladar su sede o abrir una nueva sede sin la respectiva Resolución que se lo autorice. Para todos los casos de modificación de la licencia de funcionamiento, la institución solo podrá implementarlas cuando se lo autorice la Resolución respectiva.

Para la expedición de la licencia de funcionamiento de cambio y apertura de nuevas sedes, se requieren los mismos requisitos y procedimientos empleados para la expedición de la licencia de funcionamiento modalidad definitiva.

Para el trámite en cuestión se debe aportar la siguiente información:

1. La propuesta de creación, que incluya estudio de factibilidad y viabilidad, la carpeta legal de procedencia para ser evaluada por la Dirección de Inspección y vigilancia.
2. El permiso de ocupación o acto de reconocimiento, y de acuerdo al concepto de uso del suelo acreditado para soportar el trámite; este no determina la autorización para su ubicación en la dirección reportada, por no ser compatible con los usos definidos para el sector y registrar restricciones que deberán ser autorizado por el Comité Municipal de usos del suelos municipal.
3. Licencia de construcción de la planta física para **uso educativo institucional** o el predio donde funcionará el establecimiento educativo.(con evidencias: certificado de permiso de ocupación o concepto de alcaldía o Secretaría de Planeación)
4. Concepto sanitario favorable vigente.
5. Certificado condiciones de Seguridad (Bomberos Envigado)
6. Proyección de personal docente, administrativo y servicios.
7. Hoja de vida del Director (a) con sus soportes sobre título académicos
8. Personería jurídica, si es entidad o fundación sin ánimo de lucro con fines educativos.

Un Proyecto Educativo Institucional que deberá proporcionar información sobre:

- Horizonte institucional: Principios y fundamentos, filosofía institucional y objetivos.
- Gestión Pedagógica: Estrategia pedagógica, síntesis y esquema sobre proyectos, planes de estudio, evaluación y promoción.
- Gestión de comunidad: Caracterización de la población escolar a atender y del entorno, procedimientos para generar espacios de participación y relacionarse con otras organizaciones, organización y funcionamiento del Gobierno Escolar y Manual de Convivencia Propuesto.
- Gestión Administrativa: plan operativo, criterios para la utilización y consecución de recursos físicos, criterios de organización administrativa, criterios de selección, bienestar y reglamento y proyección de personal docente, administrativo y de servicios, calendario académico, criterios y procedimientos para la evaluación de la gestión, sistema de costos educativos .
- Sostenibilidad financiera, tarifas y costos: Para asegurar que las tarifas propuestas por el establecimiento, le permiten el cumplimiento de las obligaciones económicas relacionadas con pago de servicios, nómina, conservación y mantenimiento de la planta física y medios didácticos, de acuerdo con lo establecido en el Art. 202 de la Ley 115 /94 y el Decreto 2253/95.
- Infraestructura y dotación: Planos y descripción de planta física, medios y recursos didácticos.

La institución debe diseñar su Proyecto Educativo Institucional, con una estructuración que dé cuenta de la calidad de la oferta del servicio y el sustento teórico en que se fundamenta su modelo educativo y un diseño curricular a la luz de los lineamientos generales que el Ministerio establecidos a partir de la Ley 115 de 1994 y el decreto 2247 de 1997, lo cual exige no solo retomar las normas de regulan el servicio, sino, establecer estudio de factibilidad y ubicar el proyecto en el contexto local y regional. Y soportar la parte financiera para garantizar la prestación del servicio en condiciones de calidad.

Si la documentación está incompleta, de conformidad con los artículos 12 y 13 del Código Contencioso Administrativo, se requerirá al solicitante dándole un plazo dos meses para que complemente la documentación; si no lo hace en este término, se entenderá que ha desistido de su solicitud, y en consecuencia, se archivará y no se autorizará apertura del establecimiento educativo.

Aceptada la propuesta de creación/reubicación por parte de la oficina de Asuntos Legales, el establecimiento educativo puede iniciar su implementación en el año siguiente, tiempo durante el cual debe solicitar la visita para la obtención de la correspondiente licencia de funcionamiento, para lo cual deberá radicar:

Los avances logrados en la construcción del PEI

Certificado de libertad y tradición si es propietario del inmueble, si no contrato de arrendamiento

Plan de prevención de emergencias y desastres, previamente inscrito en la Dirección de Prevención y Atención de Emergencias DPAE

Si el establecimiento proyecta ofrecer el servicio de educación de Preescolar, y/o básica primaria, debe adjuntar convenio de articulación con otra institución Educativa para garantizar la oferta del servicio completo y solicitar la visita de la unidad municipal de Inspección, vigilancia y control del servicio educativo, durante el primer semestre de la implementación de la propuesta.



Dirección de Inspección y Vigilancia

PBX. 3394000. Ext 4483, 4631

<http://www.envigado.edu.co/vigilancia.html>